



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000301941

Fecha: 29/04/2024 09:04:26 a.m.

Bogotá D.C.

Presidente

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

mmsalazar20@cne.gov.co; crcardona@cne.gov.co; TalentoHumano2@cne.gov.co

Referencia: I) AUTONOMÍA PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA. II) REMUNERACION, REGIMEN PRESTACIONAL. Consejo Nacional Electoral.
Radicado: 20242060281802 Fecha: 2024-04-03

Respetado señor, reciba un cordial saludo.

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta: “...Por medio de la presente solicitamos de manera atenta elevar consulta con el fin de conocer ¿cuál es el procedimiento que debe llevarse a cabo para efectuar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales (pasivo laboral) de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral que están cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, desde su posesión en septiembre de 2022 hasta la finalización del vínculo laboral, en diciembre del año 2023? Adicionalmente, aclarar si el procedimiento a efectuar -incluidos los registros, requisitos otrámites necesarios- requerirán previamente un trámite de traslado presupuestal de gastos por fusión de entidades...” [Sic], me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, de conformidad con el Decreto [430](#) de 2016¹, modificado por el Decreto 1603 de 2023¹, este Departamento Administrativo no tiene dentro de sus competencias resolver situaciones particulares, no es un órgano de control y tampoco tiene la facultad de pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades, competencia atribuida a los Jueces de la República, por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales.

En este sentido, el artículo 265 de la Constitución Política, establece:

“ARTICULO 265. <Artículo modificado por el artículo [12](#) del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> **El Consejo Nacional Electoral** regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública

*sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y **gozará de autonomía presupuestal y administrativa. (...)***

De la transcripción constitucional podemos concluir que el Consejo Nacional Electoral gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

En este sentido, la Ley 2294 de 2023², precisa:

ARTÍCULO 336. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

*Artículo 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, **el Consejo Nacional Electoral**, una (1) por cada Ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el Servicio de la Deuda Pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L. 179/94, art. 16).*

ARTÍCULO 337. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera: modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019.

*Artículo 110. **Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.** Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

*En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el **Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.***

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las entidades territoriales, asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

²“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).

De la transcripción de la norma, podemos concluir que, el Consejo Nacional Electoral con la implementación del plan nacional de desarrollo (Ley 2294 de 2023), en concordancia con el artículo 265 de la Constitución Política se le atribuyo la capacidad jurídica para contratar y comprometer recursos, ordenando el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

A su vez, el Decreto 2056 de 2019 “*Por el cual se crea la planta de personal del Consejo Nacional Electoral*”, precisa:

Artículo 6 Incorporación de los servidores. *Los magistrados del Consejo Nacional Electoral, a partir del 1° de enero de 2020 quedarán incorporados directamente y sin requisito adicional alguno a la planta de personal que se crea en el artículo 1° del presente decreto-ley.*

En los demás empleos que se crean en el presente decreto serán incorporados directamente los servidores que vienen cumpliendo funciones asociadas al Consejo Nacional Electoral y cuyos cargos sean suprimidos, para este efecto, por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Hasta tanto se produzca la incorporación de los servidores a la planta del Consejo continuarán vinculados a la planta de la Registraduría, cumpliendo las funciones a ellos asignadas y devengado la remuneración que vienen percibiendo.

En este orden de ideas, de conformidad con la autonomía presupuestal y administrativa, el Consejo Nacional Electoral creó su planta de personal, la cual con base en el Art 6 en su inciso tercero precisó que, hasta tanto no se produzca la incorporación de los servidores a la planta del Consejo Nacional Electoral, continuarán vinculados a la planta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cumpliendo las funciones a ellos asignadas y devengado la remuneración que vienen percibiendo.

Con base en el marco legal precisado, el Decreto 957 de 16 de junio de 2023 “*por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, respecto de la creación de una sección presupuestal.*”, precisa:

(...)

Artículo 2. Capacidad de contratar y comprometer recursos. *Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.*

(...)

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. *El presente decreto rige a partir de su publicación.*

En virtud de lo precisado, se logra concluir que, con la entrada en vigencia del Decreto 957 de 16 de junio de 2023 se efectúa la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, facultando al ordenador del gasto la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección.

1.- En atención a la primera parte de su escrito, mediante el cual consulta: “¿cuál es el procedimiento que debe llevarse a cabo para efectuar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales (pasivo laboral) de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral que están cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, desde su posesión en septiembre de 2022 hasta la finalización del vínculo laboral, en diciembre del año 2023?”, le manifiesto lo siguiente:

En virtud del marco legal precisado, en criterio de esta Dirección jurídica, con base el artículo 265 de la Constitución Política, el Decreto 2056 de 2019, Decreto 957 de 2023, y los hechos precisado por usted, el pago y reconocimiento de prestaciones sociales (pasivo laboral) de los Magistrados del Consejo Nacional Electoral que estarán a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, desde su posesión hasta que se produzca la incorporación de los servidores a la planta del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el inciso tercero del Art. 6 del Decreto 2056 de 2019.

Por lo tanto, con base en el hecho en el cual precisa que “a partir del 01 de enero de 2024 y avanzando de manera convergente con la autonomía administrativa del Consejo Nacional Electoral, los Magistrados de este organismo fueron incorporados en la nómina del CNE en la sección presupuestal 28-04-00, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 2086 de 2019”, se concluye que, los valores adeudados hasta el 31 de diciembre de 2023 están a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, fecha en la cual se incorporó de manera efectiva y presupuestal a los magistrados al Consejo Nacional Electoral a la planta de personal.

2.- En atención a la segunda parte de su escrito, mediante el cual consulta: *Adicionalmente, aclarar si el procedimiento a efectuar -incluidos los registros, requisitos o trámites necesarios- requerirán previamente un trámite de traslado presupuestal de gastos por fusión de entidades”,* le manifiesto lo siguiente:

Atendiendo su pregunta este Departamento en ejercicio de sus funciones contenidas en el Decreto 430 de 2016³, realiza la interpretación general de las disposiciones legales relacionadas con el empleo público y la administración de personal; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para ordenar reconocimiento de derechos; tampoco funge como ente de control ni es el

³ “Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

competente para decidir sobre la legalidad de las actuaciones de las entidades del estado, competencia atribuida a los jueces de la república.

Por lo tanto, en cuanto a traslados presupuestales, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público es el competente para pronunciarse desde la órbita de las competencias establecidas en el Decreto 4712 de 2008⁴, en consecuencia, del radicado de entrada 20249000140102 de 2024-02-14, se dio traslado el día 27 de marzo de 2024 para que ese Ministerio se pronunciara. Pronunciamiento que se dio mediante radicado 2-2024-015503 de 2 de abril de 2024.

Finalmente, es importante precisar, que la resolución de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y, además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho, para el efecto será la propia entidad pública, la facultada para atender la solicitud, dado que es quien conoce de manera detallada su relación laboral, y en tal sentido, es la llamada a absolver los planteamientos formulados.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el [Gestor Normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ARMANDO LÓPEZ CORTES
Dirección Jurídica.

Proyectó: Julian Garzón L.
Revisó: Harold Israel Herreño Suarez.
Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

⁴ "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

